CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2021 ACTOR: MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE **MEXICO** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS **CONSTITUCIONALES** Ý ĎΕ **ACCIONES** INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto, lo siguiente:

Cons	stancias	Registro	os
Escritos y anexos del delegado d México.	lel Municipio de Tultepec	, Estado de 014902 015264	•
		y 015268	
Constancias de verificación de secretario auxiliar respectivo, para	proveer una solicitud de	autorización	tro
para acceder a un expediente e criptográfica del secretario auxiliar.	•	a evidencia	

Las tres primeras documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos suscritos por el delegado del Municipio de Tultepec, Estado de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad acreditada en autos, mediante los cuales, a) desahoga el requerimiento formulado en proveído de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, al mencionar a esta Suprema/Corte de Justicia de la Nación el nombre completo de la persona que asístira a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, a través de videoconferencia en forma remota, en su carácter de delegado, además, proporciona su Clave Única de Registro de Población (CURP) y, remite la copia de la identificación oficial con la que se identificarán el día de la referida diligencia, **b)** ofrece pruebas; y, **c)** formula alegatos.

En razón de lo anterior, agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, las constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo, así como sus evidencias criptográficas; esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹, de

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

¹ Artículo 11. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2021

la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 11, fracción I², del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

En este orden de ideas, cabe señalar que respecto a la persona que refiere; es decir, el delegado del Municipio de Tultepec, Estado de México y, conforme a la Clave Única del Registro de Población (CURP), proporcionada para tal efecto; según la consulta realizada por el secretario auxiliar respectivo, en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), al tenor de las constancias que se ordenaron agregar a este expediente, se puede advertir que las firmas electrónicas FIREL y FIEL (e.firma) de esa persona se encuentran sin vigencia, por tanto, no es posible autorizar su participación en el desarrollo de la audiencia.

Además, se tiene al Municipio de Tultepec, Estado de México, ofreciendo como **pruebas** las documentales que refiere y ya obran en el expediente en que se actúa, además de la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, la instrumental de actuaciones, y **formulando alegatos**, lo cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento, desahogo de pruebas y alegatos.

² **Artículo 11**. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL; [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2021

Además, se **reitera** a las partes que al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29³ de la invocada ley reglamentaria de la materia, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V⁴, del mencionado Acuerdo General Plenario

8/2020; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse, como se indicó, a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículos 1⁷, 3⁸ y 9⁹, del referido Acuerdo General

exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³ **Artículo 29**. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

⁴ Artículo 11

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y [...]

5Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electronico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁹ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2021

número **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional **46/2021**, promovida por el Municipio de Tultepec, Estado de México. Conste. JAE/PTM/ESP 04

menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 87372

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del	OK	Vigonto		
	CURP	GUOA691014HMSTRL15	certificado		Vigente		
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	ОК	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/10/2021T17:31:56Z / 18/10/2021T12:31:56-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	7e 1e 1e e7 6b 7a 8d 74 80 72 bc fc e8 ff 7c e	1 af 96 24 89 66 29 ec 10 bb 10 96 \$7 84 5c f6 c3 c2 dd 33	37 2d ba e6 5	2 96 8	2 a1 2e d3 d7		
	32 58 89 28 66 ef cf de 1d 4d 05 38 e0 24 7a d	e 3f 52 9f c2 66 99 22 3a 61 5f 03 06 51 f3 26 0d/03 3f 9c f	4 6b 7b d3 37	10 ca	09 bf cb e9 8f		
		6b 55 0a a3 9d 9e a9 18 44 b8 d5 c0 ed aa 60 47 bb 7a cd :					
	a1 2f c8 a6 fb 66 8a 5d be 7f 31 0f 08 87 9f 5f	9c 46 6b 3c 35 80 f6 2b b5 5 3 68 f2 34 3a 61 ₎ f5 0d 0b ea 84	4 fc 83 99 3d 3	35 d3	fb 0c 4f 30 e0		
	9a b1 a0 18 17 c4 e4 10 fa 6d d6 d6 f4 53 18 6	ie 2a cc d9 68 26 9a e7 d1 b1 a7 4 3 99 ec e f 31 70 b2 0a 1	b d7 65 ab⁄e3	41 69	64 e1 33 2d		
	2e ce 5d f2 ea a8 83 34 ec cc c7 20 dc 66 92 9b 02 34 05 8a 0c b9 1f 60 aa 05						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/10/2021T17:32:38Z / 18/10/2021T12:32:38-05:00					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA))				
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/10/2021T17:31:56Z+18/10/2021T12:31:56-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4168683					
	Datos estampillados	D7423F75E4A953A6B6F84E79FB5F067D494D3B0D47F3	3FB4CC77266	36AB	B92E9D		

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del		Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		J	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2021T02:06:22Z / 15/10/2021T21:06:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	22 6b b0 39 4b 30 d5 39 76 42 30 cd 89 9f b6 e6 69 d9 d3 ac 53 b3 5d 51 3f b2 36 b6 e7 d5 31 e8 c8 0a b4 25 31 9b 04 0a 3b 50 7c d7 ca					
	0e 7c ef 5d fe 3b 40 84 02 9a 05 6b c6 f0 73 1	6 b9 b8 30 ee 6c 97/ca 95-2f dd 98 0d 98 e0 df 4a 72 ee 8	86 a5 08 69 4a l	od bb	7f 6d 5a 6c 87	
	65 07 a2 cf 59 ac 8d 12 4e e5 ad 5a 8f e6 b6 8	3d f7 55 fd 13 32 54 5f 52 f0 d9 9e fe 01 65 b7 03 ca dc 5	8 ff 19 94 a8 d1	3a 63	bc ff e5 d6 21	
	b4 74 51 d2 6f 8a 6e ba 33 02 07 7b 07 4a 8a	86 06 d2 24 fc ce 48 be c7 69 48 c2 87 fa 81 32 bb 03 a9	5f 36 01 48 ac	c5 a0	4c 80 e2 66	
	eb c5 d4 fe 28 3c c4 f1 f7/f8 d3 9a a1 16/25 da	a 6f 13 64 8e 62 1d e5 ab cd 34 ac fe 65 f0 b4 7a 41 95 18	3 3e 74 a0 5b 0	9 6c fc	94 Of e4 f4 do	
	11 8c 21 28 8f e6 a5 17 81 d6 3f a7 b9 41 95 21 b8 bd 07 ae fd d0 fe 6a 27 d7					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2021T62:06:22Z / 15/10/2021T21:06:22-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/1 0 /2021702:06:22Z / 15/10/2021T21:06:22-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	ı			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4166407				
	Datos estampillados	5FE1677EDA690DB1E48984BC1E3F4619834B84E2F9	7E7BC708D8D	C4E20	CC3C17F	